

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la demanda fue presentada el día 18 de abril 2024. Queda radicada bajo el número 2024-00056-00. Se deja constancia que durante los días 22,23,24,26 de abril el Despacho se encontraba en Audiencia de Control de Garantías y concentradas con persona privada de la libertad. Y el día 29 de abril con permiso debidamente concedido por el Tribunal Superior de Buga. Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer hoy 30 de abril de 2024.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio N°0103
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco W S.A
Apoderado: LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO
Demandado: LUISA GALEANO RIOS
Radicado: 2024-00056-00

Revisada la anterior demanda que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCO W S.A y quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Señora LUISA GALEANO RIOS con C.C. 1.010.078.698, misma reúne los requisitos, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar El EMBARGO y RETENCIÓN¹- *siempre que sea embargable, haciendo uso de respeto de los montos*- de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (cats) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados y posea el demandado Señora LUISA GALEANO RIOS con C.C. 1.010.078.698.en las siguientes entidades bancarias:

ENTIDAD FINANCIERA	CORREO ELECTRÓNICO
BANCOLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
DAVIVIENDA	notificaciones@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	Djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
SCOTIABANKCOLPATRIA	notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO W	embargos@bancow.com.co correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCO AGRARIO	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

¹ El embargo de las cuentas de ahorro **está sujeto a un límite que la ley considera inembargable** y que fija anualmente la Superintendencia Financiera

Segundo: Líbrese oficio con las advertencias del numeral 10 del artículo 693 del Código General del Proceso, la cual se limita a la cuantía de TRES MILLONES CIENMIL PESOS M-CTE (\$ 3.100.000,00).

Tercero: se previene a la entidad financiera que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación.

Cuarto: Se decreta el embargo y posterior de los derechos de propiedad y posesión que posea la parte demandada, **GALEANO RIOS LUISA**, sobre el vehículo que se describe a continuación.

PLACA	VMJo9C
TIPO DE VEHÍCULO	MOTOCICLETA
OFICINA DE TRANSITO	ARMENIA

Quinto: Se decreta el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que excedan el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que devengue la demandada **GALEANO RIOS LUISA**, en la entidad **COOP DE TRAB VIGILANTES DE RDA LTDA** identificada con el Nit 891407898, el cual se puede contactar en el correo gerencia@cootravir.com.co.

Sexto: Por Secretaria líbrense todas la comunicaciones necesarias para hacer efectivas las medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Ley 2213 de 2022, se hará el envío de los oficios a través del buzón de mensaje electrónico del despacho al correo de la apoderada desde el correo institucional del Despacho, a fin de que proceda a reenviar el mismo a los emails de las entidades bancarias, y que así quede el registro de que los oficios fueron enviados desde el correo utilizado por el Despacho, y puedan verificar la trazabilidad.

Notifíquese,

(firma electrónica)

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b65532f4ea208a94c2da7a4d9a2763fb9b6f1c3c8bf9b9c8b631044172dbda**
Documento generado en 03/05/2024 10:13:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>